



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2006)

CAPÍTULO I: Aspectos Generales y Organización

Artículo 1. Composición y sede

1. El Departamento de Derecho Público está constituido por las áreas de conocimiento de Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales y Derecho Financiero y Tributario, de conformidad con los artículos que resultan de aplicación de los Estatutos de la Universidad de Valladolid y de la legislación vigente.

2. Su sede a efectos administrativos se fija en la Facultad de Derecho de Valladolid.

Artículo 2. El Consejo del Departamento

1. El Consejo del Departamento se constituye del modo que determinan los Estatutos de la Universidad.

2. Ejerce las funciones que los Estatutos de la Universidad y las demás normas que sean de aplicación atribuyen a su competencia.

3. Se somete al régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecido en la legislación general sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas

4. Los acuerdos del Consejo se publicarán en el tablón de anuncios de la sede del Departamento y en su página web.

5. Cuando en los procesos electorales necesarios para las reglamentarias representaciones se produjeran vacantes, el quórum de constitución se aplicará teniendo en cuenta el número real de los miembros del Consejo en el momento para el que fuera convocado.

6. Cuando no se alcance el quórum exigido para su válida constitución en el plazo máximo de media hora desde el momento para el que fue convocada, el Director, como presidente del órgano, podrá efectuar una segunda convocatoria para su reunión entre las 24 y las 72 horas siguientes, en cuyo caso para su válida constitución bastará con la concurrencia de una tercera parte de sus miembros.

7. Por razones de urgencia, el Consejo puede ser convocado para celebrar reunión extraordinaria con sólo 24 horas de antelación.

8. En lo relativo a las actas y su custodia así como en los demás aspectos de su funcionamiento se someterá a las reglas que le sean aplicables como órgano colegiado y de la Universidad.

Artículo 3. Comisión Permanente

1. El Consejo del Departamento contará con una Comisión permanente integrada por el Director, el Secretario, y otros ocho miembros más del Consejo: cuatro del personal docente e investigador,



Universidad de Valladolid

tres estudiantes y 1 del personal de administración y servicios. Se asegurará una presencia apropiada de todas las áreas del Departamento.

2. La Comisión Permanente se someterá a sus propias normas de funcionamiento dentro de las que resultan de aplicación general al Consejo, debiendo convocarse con una antelación mínima de 48 horas, salvo en el caso de reuniones extraordinarias, en que podrá convocarse con sólo 24 horas de antelación.

3. El Consejo podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de sus competencias de acuerdo con las previsiones de los Estatutos de la Universidad, con excepción de cuanto se refiera a:

- Elaborar y proponer las modificaciones de este Reglamento.
- Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- Crear otras comisiones que puedan resultar oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y no vengan exigidas por otras normas.
- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de Secciones Departamentales.
- Controlar la ejecución presupuestaria.

4. La Comisión Permanente publicará sus acuerdos del modo establecido en el artículo 2.4 de este Reglamento y dará cuenta al Consejo del ejercicio de sus competencias delegadas en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 4.-El Director

1. El Director, como órgano de gobierno del Departamento, se sujeta a cuanto disponen sobre él los Estatutos de la Universidad.

2. En caso de enfermedad, ausencia, vacante o imposibilidad de ejercicio del cargo, sustituye transitoriamente al Director otro profesor del Departamento designado por la Comisión Permanente. En caso de vacante, el Director provisional procederá cuanto antes a las actuaciones conducentes a la pertinente elección del nuevo Director.

Artículo 5.-El Secretario del Departamento

1. Para ocuparse de la secretaría del Pleno y de la Permanente del Consejo, custodiar la documentación del Departamento, auxiliar al Director en la dirección administrativa del Departamento, y asumir cuantas otras funciones le atribuyan este Reglamento y el resto del ordenamiento, el Director propondrá el nombramiento de un Secretario del Departamento conforme a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad.

2. El Secretario cesa, en cualquier caso, cuando cesa el Director que hubiera propuesto su nombramiento.

Artículo 6.-Régimen Económico

1. Los recursos económicos que la Universidad asigne al Departamento, sin vinculación especial a actividades específicas de miembros determinados de éste, se distribuirán entre las Áreas, las Secciones, en su caso, y las distintas localizaciones del Departamento, con arreglo a los mismos



Universidad de Valladolid

criterios aplicados por la Universidad en la el cálculo de la asignación al Departamento de las partidas correspondientes.

2. Los recursos asignados en razón de tesis doctorales, trabajos del artículo 83 de la LOU u otras actividades específicas de miembros determinados del Departamento, quedarán adscritos a las necesidades docentes e investigadoras en el Departamento de la persona, equipo o, en su caso, Área o Sección que los haya originado.

CAPÍTULO II: Normas Electorales

Artículo 7.-Elecciones de representantes en el Consejo

1. Los miembros electivos del Consejo en representación de los estudiantes se renovarán cada dos años y los demás cada cuatro o cuando se produzcan vacantes, de conformidad con la regulación electoral establecida en los Estatutos de la Universidad y demás normas de aplicación.

2. Un tercio de la representación de los estudiantes en el Consejo del Departamento corresponderá a los estudiantes de tercer ciclo y los otros dos tercios corresponderán a los estudiantes de primero y segundo ciclo que estén matriculados en las enseñanzas que impartan los docentes del Departamento.

3. Corresponde al Director, previa consulta a la Comisión Electoral del Departamento, convocar las elecciones y fijar su calendario.

Artículo 8.-La Comisión Electoral

1. El Consejo nombrará cada cuatro años la Comisión Electoral del Departamento y la completará cuando se produzcan vacantes dentro de ese período con antelación suficiente a las elecciones que hayan de celebrarse en ese año.

2. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada uno de los cuatro cuerpos electorales previstos en los Estatutos para los miembros electos de los Consejos de Departamento, que no sean candidatos. Cuando no sea posible contar para el cargo con ningún representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá ser designado un doctor.

3. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Proponer la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones del Departamento y los candidatos electos tras la celebración de las votaciones.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales del Departamento.
- d) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los



Universidad de Valladolid

sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.

- e) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles del Departamento, la oportuna coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparte docencia el Departamento.
- f) Cuantas otras les asigne el ordenamiento aplicable.

4. Los actos del proceso electoral son susceptibles de las reclamaciones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

5. Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad, conforme a los Estatutos de la Universidad.

Artículo 9º.-Cuerpos electorales.

A efectos de la elección de los miembros del Consejo de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
- b) Estudiantes de primer y segundo ciclo.
- c) Estudiantes de tercer ciclo.
- d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

Artículo 10.-Censos electorales

1. El primer día siguiente al determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral, el Secretario procederá a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos electorales, conforme al artículo 239 de los Estatutos de la Universidad.

2. En el cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclos el censo diferenciará los listados correspondientes a cada uno de los “campus” de la Universidad.

3. En el plazo de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes a la terminación de aquel plazo, tras lo cual procederá a publicar los censos definitivos en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 11.-Candidaturas

1. Con la publicación de los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas en los distintos cuerpos electorales en que proceda.

2. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas de conformidad con el artículo 245.1 de los Estatutos de la Universidad. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato en todos los electores, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

3. Los estudiantes y el personal de administración de servicios, de conformidad con el artículo 245.2 de los Estatutos de la Universidad, presentarán sus candidaturas completas, en listas



Universidad de Valladolid

cerradas u bloqueadas, con suplentes si quisieran proponerse, y con aceptación expresa de sus integrantes.

4. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un plazo de presentación de reclamaciones de cuatro días. Transcurrido éste, dispondrá de dos días para resolverlas y de otro más para publicar las candidaturas definitivas.

5. La fecha de las votaciones deberá fijarse entre los días sexto y décimo cuarto tras el del término máximo establecido para la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 12.-Elección por consenso en cuerpos electorales reducidos

1. Dentro del plazo de los seis días para presentación de candidaturas establecido en el apartado primero del artículo anterior, los cuerpos electorales cuyos censos definitivos cuenten con menos de quince electores podrán presentar a la Comisión Electoral un escrito firmado por todos ellos en el que designen de común acuerdo a los representantes que les corresponda en el Consejo, en cuyo caso la Comisión Electoral dará por concluido el procedimiento electoral en cuanto a ellos.

2. Los cuerpos electorales de composición reducida a que se refiere el apartado anterior podrán presentar en idéntica forma ese mismo escrito en cualquier otro momento del procedimiento electoral regulado en este Reglamento, con los mismos efectos de darse por concluido para ellos el procedimiento electoral, a condición de que, una vez publicadas las candidaturas definitivas conforme al apartado cuarto del artículo anterior, los representantes que se designen de común acuerdo no sean distintos de los que figuren en dichas candidaturas.

Artículo 13.-Mesas electorales

1. La Comisión Electoral constituirá las siguientes Mesas electorales siempre que haya de procederse a elección en los correspondientes cuerpos electorales:

- a) Una Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación, compuesta por tres electores de este cuerpo elegidos por sorteo entre los censados en él, y presidida por el más antiguo de ellos en la Universidad de Valladolid.
- b) Una Mesa electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo en cada uno de los “campus”, compuesta por tres electores de este cuerpo del mismo “campus” elegidos por sorteo entre los censados en uno y otro, y presidida por el estudiante matriculado en un curso más elevado o, si hubiera varios en las mismas condiciones al respecto, por el de mayor edad entre ellos.
- c) Una Mesa electoral de estudiantes de tercer ciclo, compuesta por tres electores de este cuerpo elegidos por sorteo entre los censados en él, y presidida por quien hubiera obtenido primero la licenciatura en Derecho o, de concurrir en varios la misma antigüedad al respecto, por el de mayor edad entre ellos.
- d) Una Mesa electoral de personal de administración y servicios, compuesta por tres electores de este cuerpo elegidos por sorteo entre los censados en él, y presidida por el de superior categoría administrativa y mayor antigüedad en la Universidad de Valladolid.

2. En el caso de que el número de los censados en un cuerpo electoral en el que hubiera que



Universidad de Valladolid

producirse una elección no permitiera la formación de Mesa electoral propia, la Comisión Electoral podrá encargar del proceso de la votación a otra Mesa, que deberá disponer urnas separadas para los distintos cuerpos electorales.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección por un cuerpo electoral determinado sea igual o inferior al de los puestos a elegir, no se procederá a la designación de la Mesa electoral correspondiente y se proclamarán electos sin necesidad de votación.

Artículo 14. Votación

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán sin interrupción ni aplazamiento, salvo causa de fuerza mayor que se circunstanciará en el acta y bajo la responsabilidad del Presidente de cada Mesa, en el horario que disponga la Comisión Electoral, pudiendo finalizar en las distintas Mesas electorales antes de la hora que se establezca como límite siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto o conste su imposibilidad de hacerlo.

2. Cada elector del cuerpo del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en dicho cuerpo, salvo que el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos en cuyo caso podrá votarse a ese mismo número de candidatos. Las papeletas de voto contendrán la lista de los censados, tras excluirse los que hubieren manifestado a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles.

3. Los estudiantes y el personal de administración y servicios votarán mediante papeletas en las que figuren la lista cerrada y bloqueada a la que otorguen su voto.

Artículo 15.-Voto

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable. Se ejerce exclusivamente dentro del propio cuerpo electoral y, en su caso, en el propio "campus".

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los electores ejercer su derecho de sufragio con las debidas garantías.

Artículo 16.-Escrutinio

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas votos nulos. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se eliminarán todas menos una cuando sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto, se hará constar la incidencia en el acta y resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de Mesa recogerán los resultados en actas separadas, en su caso, para cada cuerpo electoral, especificándose el número de votos obtenidos por candidatos o candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido.



Universidad de Valladolid

Acto seguido, comunicarán y harán entrega a la Comisión Electoral de los resultados recogidos en las actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa respectiva, junto con las papeletas nulas, dudosas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, así como los listados de control de las votaciones.

Artículo 17.-Proclamación de resultados

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la votación, hará públicos los resultados de las elecciones al Consejo en los distintos cuerpos electorales y en cualquiera de sus formas, y proclamará en consecuencia provisionalmente los representantes electos por cada cuerpo electoral.

2. Abrirá al mismo tiempo un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones, que deberán quedar resueltas al día siguiente de concluido ese plazo, proclamándose dentro de este mismo día los resultados y representantes definitivos.

Artículo 18.-Constitución del Consejo

1. En el plazo máximo de quince días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo con todos sus miembros natos y electos.

2. Hasta que se produzca esta constitución, continuará en funciones el Consejo saliente y sus Comisiones.

CAPÍTULO III: Secciones Departamentales

Artículo 19.-Organización

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad podrán organizarse Secciones del Departamento en los Centros donde impartan docencia cinco o más profesores doctores de una o más de sus áreas, y habrán de organizarse en cada uno de los campus donde el Departamento asuma tareas docentes estables.

2. Las Secciones tendrán funciones representativas y de comunicación del Departamento con los Centros correspondientes, y se ocuparán de coordinar las actividades que correspondan en ellos al Departamento y de las demás funciones que el Consejo del Departamento decida transferirles, así como de administrar los recursos que les adscriba el Consejo del Departamento conforme al artículo 6º de este Reglamento. Actuarán bajo los criterios que, en su caso, determine el Consejo o la Comisión Permanente del Departamento, y los gastos requerirán la aprobación del Director del Departamento, tramitándose su pago a través de la secretaría administrativa del Departamento, salvo en el supuesto de aplicación del artículo 22.2.e) de los Estatutos de la Universidad.

3. Cada Sección tendrá un Coordinador, designado por el Consejo del Departamento, oído el Consejo de la Sección. Representará a la Sección, presidirá su Consejo, promoverá y ejecutará sus acuerdos y asumirá todas las funciones ejecutivas de la Sección.



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO IV: Reforma del Reglamento

Artículo 20. Propuestas

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento podrá ser ejercida por un tercio de los miembros del Consejo.
2. Las propuestas de reforma deberán presentarse en la Secretaría del Departamento, debidamente articuladas y motivadas, al tiempo que se insta la oportuna reunión del Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad.
3. El Director no podrá incluir en el orden del día de una reunión del Consejo estas propuestas sin notificar su convocatoria con, al menos, ocho días de antelación, remitiéndolas con ésta a todos los miembros del Consejo.
4. No se admitirán a trámite las propuestas de reforma que se presenten dentro de los tres meses anteriores a la fecha prevista para la constitución de nuevo Consejo por renovación periódica total o parcial de sus miembros electos, o para la elección periódica de nuevo Director.

Artículo 21.-Tramitación

1. El Consejo podrá aceptar o rechazar la consideración de las propuestas por mayoría de los presentes.
2. Aceptada la consideración de una propuesta, se acordará por mayoría simple el procedimiento para su examen, y, en su caso, enmienda y aprobación, con o sin la intervención de una Ponencia o de una Comisión, designadas por el Consejo que elaboren un informe y propongan el texto que se someta finalmente a la deliberación y voto del Consejo.
3. Deberá arbitrarse, en cualquier caso, la posibilidad de presentar enmiendas por escrito o *“in voce”*. Para su aprobación o rechazo bastará la mayoría simple de la Ponencia o Comisión a que se refiere el apartado anterior, o la del Consejo en pleno, si no se previera la actuación de aquéllas. Las enmiendas rechazadas en Ponencia o Comisión, que obtuvieran, no obstante, el apoyo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrán ser, sin embargo, defendidas y votadas de nuevo en el pleno del Consejo.
4. La adopción del texto por el Consejo para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad como Proyecto de reforma de este Reglamento requerirá en todo caso el voto favorable final de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.
5. De no obtenerse el respaldo requerido por el apartado anterior, la propuesta de reforma se considerará rechazada y no podrá reiterarse en sus propios o similares términos antes de los dos años siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el tablón de anuncios de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad, una vez definitivamente aprobado.